



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2012 02 1423

SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA IPS-I KANKUAMA CON DOMICILIO EN VALLEDUPAR.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL EN SALUD DE PUEBLOS INDÍGENAS, LOS PLANES DE SALVAGUARDA INDÍGENA Y LA CONCERTACION DEL PLAN DECENAL DE SALUD INDIGENA EN EL CESAR CONTEMPLADO EN EL EJE DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - POA 2012".

Entre los suscritos, **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26'759.867 expedida en Fundación Magdalena, quien en su calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, nombrado según Decreto N° 0000074 del 10 de Abril de 2012, posesionada el 10 de Abril de 2012, debidamente facultada para celebrar ésta clase de Contratos de conformidad con la delegación emanada del Despacho del Señor Gobernador a través del Decreto 000123 del 16 de Marzo de 2011 y los artículos 209 de la Constitución Política, 1, 2, 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo el artículo 95 Numeral 2 de la Ley 489 de 1998; Ley 691 de 2007 y Decreto 4972 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, y por la otra la I.P.S **KANKUAMA**, identificada con el Nit No 900060562-9, representada legalmente por **DONALDO FRANCISCO MAESTRE MONTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.605.147, expedida en Valledupar (Cesar), quien actúa en calidad de Gerente de la I.P.S-I KANKUAMA, nombrado mediante Resolución No. 005 de fecha 01 de Julio de 2012, expedida por el Cabildo Gobernador de la Etnia Kankuama, posesionado mediante acta No 010-2012 del 01 de Julio de 2012, parte que en el presente documento se denominará - **I.P.S.I KANKUAMA**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato - Interadministrativo el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones **A)**. Que la ley 715 de 2001 establece dentro de la competencia de las entidades territoriales implementar, hacer seguimiento y evaluar las acciones que en el marco de la protección social en salud que se definan para población en situación de desplazamiento, acorde con las exigencias de racionalidad constitucional de las políticas públicas exigidas en la sentencia T025 y sus autos diferenciales 092, 237 y 251 de 2008, 004 de 2009, 382 de 2010 y 174 de 2011 de la Corte constitucional, no obstante, la Ley 1448 de 2011 también define una estructura para la protección y atención integral a víctimas del conflicto armado, y la Ley 1438 de 2011 en el marco de la salud estructura nuevas formas de abordaje a la salud comunitaria y define acciones puntuales que incluyen a los pueblos indígenas. **B)**. Que el 26 de enero de 2009 la corte constitucional declara el Auto 004 con referencia a la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-25 de 2004. A través de este Auto, la corte ordena la creación e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y la creación e implementación de planes salvaguarda étnica de pueblos indígenas especialmente afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado, que



2012 02 1423



para el caso del Cesar cubre a los pueblos Wiwa, Kogui, Kankuamo y Arhuaco y en una segunda etapa a los Chimila y Yukpa; para trabajar el Programa de Garantías de Derechos (PGD), siendo el objetivo, a diciembre de 2013, la articulación de el trabajo adelantado, concertar institucionalmente el Plan y definir el componente presupuestal del mismo, definir marcos metodológicos y de procedimientos para la implementación y coordinación de esfuerzos de gobierno departamental, municipal e institucional que responda a las órdenes contenidas en el Auto 004 de 2009, coadyuvando desde el sector salud a las acciones contenidas en el Sistema Nacional de Atención. C. Que de la misma manera, la constitución política, el convenio 169 de la IOT, el decreto 1397 de 1996, define la consulta previa a los pueblos indígenas, Para ello es necesario generar espacios de análisis y concertación con los pueblos indígenas, las autoridades tradicionales y las instituciones indígenas administradoras y prestadoras de los servicios de salud indígena, para avanzar en el desarrollo de la estructura del sistema intercultural de salud para los pueblos indígenas del Departamento, mediante la elaboración de un documento técnico para el plan decenal de salud pública para los pueblos indígenas dentro del Sistema Integral de Salud de Pueblos Indígenas SISPI del Cesar, e igualmente un plan que responda a la implementación del plan de salvaguarda en lo referente al sector salud y al cumplimiento de autos diferenciales de atención a víctimas teniendo en cuenta su alta vulnerabilidad de acuerdo a las actuales necesidades en salud de los pueblos de la Sierra Nevada. D. Que así las cosas, es claro que los pueblos indígenas, requieren formular e implementar sus propios planes, en protección de sus derechos colectivos o étnicos, a la vida, a la dignidad a la seguridad y a la integridad individual, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, la asistencia y atención integral y a la garantía de no repetición. Se ha demostrado que el accionar del Sistema de de Seguridad Social Integral y en particular cuando se trata de la puesta en marcha del régimen en salud subsidiado genera diversas reacciones de rechazo y prevención ante el régimen principalmente en los pueblos indígenas que permiten entrever que la controversia sostenida entre el SGSSS y los pueblos indígenas es originada por diferencias eminentemente culturales. E. Que por lo anterior se requiere la celebración de Contrato Interadministrativo entre el Departamento del Cesar y la **I.P.S- INDIGENA KANKUAMA**, por el tiempo establecido dentro del presente Contrato, para la implementación del sistema integral en salud de pueblos indígenas, los planes de salvaguarda indígena en salud y desarrollar el proceso de concertación del plan decenal de salud indígena del cesar, conforme a las políticas públicas, normas y sentencias de la corte constitucional., acciones éstas que deben ser de carácter permanente y de manera oportuna y con calidad garantizada. E). Estas actividades se encuentran contempladas en el proyecto denominado Promoción Social en Salud de poblaciones especiales, el cual se ajusta al plan de Desarrollo " Prosperidad a Salvo", el cual se encuentra inscrito en el Banco de Programas y proyectos bajo el código 12-820000-00035 y priorizado en el cuarto comité de la inversión social, de Marzo 13 de 2012. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DESCRITAS EN EL DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2012".** **PARAGRAFO PRIMERO-LUGAR DE EJECUCIÓN:** Área rural con asentamientos indígenas Kankuamo, arahuacos, wiwa y kogui en el departamento del Cesar. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION:** La duración del presente Contrato será de **VEINTE (20) DÍAS** calendarios, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, suscritas

entre el supervisor del Contrato y el Gerente de la IPSI. **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE.** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Los recursos que el departamento compromete en la presente contratación, se cancelará de la siguiente forma: En un solo pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del presente convenio, o se la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)**, para efecto del pago el contratista deberá acreditar el pago de SALUD, PENSIÓN Y ARP, según lo establecido por la ley, y certificación del supervisor del cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. En todo caso cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, acompañada de la respectiva cuenta de cobro. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LA IPSI:** **LA I.P.S-I KANKUAMA**, se obliga para con el Departamento del Cesar: El contratista en cumplimiento del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones: 1. Realización de la mesa de concertación de formulación del plan decenal de salud indígena en el Cesar 2013-2023 con enfoque diferencial. 2. Realización de mesas de construcción de propuesta para la implementación del Sistema Integral de Salud de Pueblos Indígenas (SISPI) en el Cesar. 3. Construcción de un plan de acción de implementación del SISPI y del Plan de salvaguarda en lo relacionado con el sector salud con enfoque diferencial. 4. Realización de encuentros comunitarios para la socialización del enfoque diferencial, la política de atención a población indígena, los derechos y deberes en salud, ley 1438 de 2011, la ley 1448 de 2011 de víctimas y autos de atención diferencial a víctimas del conflicto armado 004, 006, 092 y 251 a IPSI, EPSI y promotores de salud con apoyo de la secretaría de salud departamental, autoridades indígenas y médicos tradicionales. 5. Definición de un modelo de atención en salud intercultural diferencial para las IPS de los municipios con población indígena para su inserción en el plan bienal de salud y procesos de atención diferencial. 6. Presentar informes mensuales y final con los soportes fotográficos, listados de asistencia, permanencias e insumos consolidados. 7. Presentar los productos en medio físicos y magnético. 8. Proponer acto administrativo para adopción de modelos y planes. 9. Elaboración de la cartilla de derechos y deberes en salud indígenas con enfoque diferencial por ciclo de vida y género. 10. Todas aquellas actividades que surjan en cumplimiento del objeto contractual. **LA IPS OBJETO DEL CONTRATO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES METAS:** 1). Ejecutar de manera eficiente y oportuna las actividades y acciones descritas en la Planeación Precontractual No. 1638 aprobada el trece (3) de Noviembre de 2012. 2) Asumir todos los gastos de logística y transporte de la persona que va a desempeñar el objeto contractual. 3). Rendir informe detallado de las actividades, informe este que será allegado al supervisor del Contrato, con el fin de que sea archivado en su respectiva carpeta. **CLAUSULA SEXTA, OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR:** El Departamento del Cesar, se compromete a: 1). Girar el valor del presente contrato de conformidad con lo acordado en la **CLAUSULA CUARTA** del Contrato. 2). Verificar el cumplimiento de las actividades antes descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato, a través del supervisor designado para la misma. **CLAUSULA SEPTIMA SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato Interadministrativo será ejercida por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, o en su defecto por el funcionario que éste designe para tal fin, quien deberá verificar la ejecución efectiva del respectivo contrato y en ejecución de la misma, solicitará las



2012 02 1423



evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, impartirá instrucciones y efectuará las observaciones en forma expresa, rendirá informe, concepto, certificaciones que se deriven del proceso de supervisión, además, rendirá informes a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar y a la Secretaria General del Departamento del Cesar, sobre las irregularidades que se presenten con ocasión del mismo y las demás inherentes a esta función.

CLAUSULA OCTAVA IMPUTACION PRESUPUESTAL: La suma que el Departamento compromete con relación al presente Contrato, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1256 de fecha 08 de Octubre de 2012, correspondiente al rubro No. 05 - 3 - 1 1 3 5 3 - 20 denominado Etnia, Discapacidad, Género, Niñez, Adolescencia, Personas Mayores, expedido por el Líder Oficina de Presupuesto del Departamento del Cesar.

CLAUSULA NOVENA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El Departamento del Cesar no contrae relación laboral con la IPS-I INDIGENA KANKUAMA, ni con las personas que ésta contrate para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. EXENCION DE GARANTIAS: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, las garantías no serán obligatorias en los contratos Interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: A) PCT 1638 aprobado el (03) de Diciembre de 2012. B) Acta de concertación. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1256 del 08 de Octubre de 2012 D) Decreto de Designación del Director de la IPSI. E). Acta de Posesión. F) Formulario del Registro Único Tributario "Nit" G. Fotocopia de la cedula de ciudadanía H). Promoción Social en Salud de poblaciones especiales, el cual se ajusta al plan de Desarrollo " Prosperidad a Salvo", el cual se encuentra inscrito en el Banco de Programas y proyectos bajo el código 12-820000-00035 y priorizado en el cuarto comité de la inversión social, de Marzo 13 de 2012.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE LA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del Contrato y no se logra acuerdo con LA IPS, de lo cual deberá quedar acta debidamente avalada por el supervisor del Contrato; el Departamento interpretará unilateralmente y mediante resolución debidamente motivada modificará los aspectos del Contrato motivo de la controversia, el Departamento notificará a la IPS, la decisión tomada, El Departamento del Cesar podrá dar por terminado el presente Contrato y exigirá el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando LA IPS, incumpla sus obligaciones, igualmente le asiste el mismo derecho a LA IPS, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del departamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se perfeccionará con la suscripción de las firmas, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de actividades debidamente suscrita entre el supervisor de contrato - Departamento del Cesar- Secretaria de Salud Departamental y el Gerente de la IPS-I INDIGENA KANKUAMA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-INDEMNIDAD: En cumplimiento del artículo 5.1.6 del Título V Capitulo I del Decreto 734 de 2012, constituye una obligación de la IPS, mantener Indemne el **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus



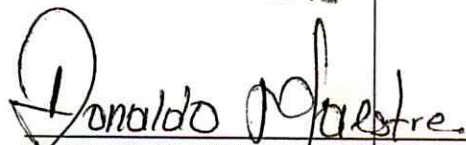
2012 02 1423



actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-LIQUIDACION:** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre las partes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término, lo cual será proyectado por el supervisor del presente contrato y firmado por las partes contratantes, en lo que certificará y se dejará expresa constancia del estado de cumplimiento o incumplimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es Valledupar.

Para constancia se firma por las partes en Valledupar a los: 06 DIC 2012


ROCÍO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA
Secretaria de Salud Departamental


DONALDO FRANCISCO MAESTRE MONTERO
Gerente IPS Kankuama

Proyectó: Marielisa Márquez- Profesional adscrito Secretaria de Salud Departamental
Revisó: Juan Carlos Caballero Orozco- Asesor Externo